



**Resolución Nro. IFCI-DE-2025-0075-R**

**Quito, D.M., 18 de julio de 2025**

**INSTITUTO DE FOMENTO A LA CREATIVIDAD Y LA INNOVACIÓN**

**JONATHAN EDISON CÁRDENAS CASTILLO**

**DIRECTOR EJECUTIVO (E)**

**CONSIDERANDO:**

**Que**, el artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador establece los principios de aplicación de los derechos, y el numeral 5 de este artículo dispone que, en materia de derechos y garantías constitucionales, las servidoras y servidores públicos deben aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan su efectiva vigencia. Este principio de interpretación pro persona implica que las autoridades deben adoptar decisiones que promuevan el ejercicio efectivo de los derechos, lo cual puede incluir la consideración de medidas proporcionales y razonables en contextos específicos.

**Que**, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"*;

**Que**, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia, y evaluación"*;

**Que**, el artículo 377 de la Constitución de la República, garantiza que: *"El sistema nacional de cultura tiene como finalidad fortalecer la identidad nacional; proteger y promover la diversidad de las expresiones culturales; incentivar la libre creación artística y la producción, difusión, distribución y disfrute de bienes y servicios culturales; y salvaguardar la memoria social y el patrimonio cultural. Se garantiza el ejercicio pleno de los derechos culturales."*;

**Que**, los numerales 5, 6 y 7 del artículo 380 de la Constitución de la República del Ecuador señalan que serán responsabilidades del Estado, apoyar el ejercicio de las profesiones artísticas; establecer incentivos y estímulos que promuevan, apoyen, desarrollen y financien actividades culturales; y, garantizar la diversidad de la oferta cultural y promover la producción nacional de bienes culturales, así como su difusión masiva;

**Que**, el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo, señala: *"Principio de eficacia. Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias"*;

**Que**, el artículo 4 del Código Orgánico Administrativo, estipula: *"Principio de eficiencia. Las actuaciones administrativas aplicarán las medidas que faciliten el ejercicio de los derechos de las personas. Se prohíben las dilaciones a retardos injustificados y la exigencia de requisitos puramente formales"*;

**Que**, el artículo 14 del Código Orgánico Administrativo, establece que las actuaciones administrativas deben regirse por el principio de juridicidad;

**Que**, el artículo 22 del Código Orgánico Administrativo, prevé que: *"Las administraciones públicas actuarán bajo los criterios de certeza y previsibilidad. La actuación administrativa será respetuosa con las expectativas que razonablemente haya generado la propia administración pública en el pasado. La aplicación del principio*



## Resolución Nro. IFCI-DE-2025-0075-R

Quito, D.M., 18 de julio de 2025

*de confianza legítima no impide que las administraciones puedan cambiar, de forma motivada, la política o el criterio que emplearán en el futuro. Los derechos de las personas no se afectarán por errores o omisiones de los servidores públicos en los procedimientos administrativos, salvo que el error u omisión haya sido inducido por culpa grave a dolo de la persona interesada”;*

**Que**, de acuerdo al principio de racionalidad previsto en el artículo 23 del Código Orgánico Administrativo, las decisiones de las administraciones públicas deben estar motivadas;

**Que**, el artículo 35 del Código Orgánico Administrativo, dispone: *“Remoción de los obstáculos en el ejercicio de los derechos. Los servidores públicos responsables de la atención a las personas, del impulso de los procedimientos o de la resolución de los asuntos, adoptarán las medidas oportunas para remover los obstáculos que impidan, dificulten o retrasen el ejercicio pleno de los derechos de las personas”;*

**Que**, el artículo 4 de la Ley Orgánica de Cultura, establece entre otros el principio pro cultura que estipula: *“En caso de duda en la aplicación de la presente Ley, se deberá interpretar en el sentido que más favorezca el ejercicio pleno de los derechos culturales y la libertad creativa de actores, gestores, pueblos y nacionalidades: y de la ciudadanía en general”;*

**Que**, el artículo 105 de la Ley Orgánica de Cultura, respecto al fomento en cultura, dispone que: *“Ningún incentivo, aporte, financiamiento, apoyo, estímulo o patrocinio, reembolsable o no reembolsable, que se genere desde el Estado en el marco de las disposiciones de fomento a las artes y la cultura establecidas en la presente Ley, se asimilará a las modalidades de pago o desembolso dispuestas en los regímenes de compra o de contratación pública. Dichos incentivos deberán otorgarse a los beneficiarios por medio de sistemas normados, con mecanismos de postulación y evaluación técnicos, transparentes, incluyentes y sostenibles, preferentemente concursos públicos de proyectos, y respetando criterios de calidad, eficiencia y democratización”;*

**Que**, la Ley Orgánica de Cultura en su artículo 110, crea el Fondo de Fomento de las Artes, la Cultura y la Innovación, que asigna recursos de carácter no reembolsable a los creadores, productores y gestores culturales, buscando el fortalecimiento artístico, cultural y creativo de nuestra sociedad, con criterios de calidad, diversidad, equidad territorial e interculturalidad, asignados a través de concursos públicos de proyectos;

**Que**, el artículo 112 de la Ley Orgánica de Cultura, sobre la administración del fondo expresa que: *“El Instituto de Fomento de las Artes, Innovación y Creatividad y el Instituto del Cine y la Creación Audiovisual serán las entidades encargadas de la administración del Fondo de Fomento de las Artes, la Cultura y la Innovación en sus dos líneas de financiamiento. Se administrarán dichos recursos (...) bajo el principio de no discriminación en el acceso a subvenciones, asignaciones, apoyos y estímulos económicos”;*

**Que**, el artículo 113 de la Ley Orgánica de Cultura determina el uso que se deberá dar al Fondo de Fomento de las Artes, la Cultura y la Innovación: *“El Fondo de Fomento de las Artes, la Cultura y la Innovación tendrá los siguientes usos: a) El fomento, la promoción y difusión de las actividades de creación artística y producción cultural; y de la creación y producción cinematográfica y audiovisual nacionales independientes: b) El desarrollo, producción y sostenibilidad de emprendimientos e industrias culturales; c) El incentivo para el uso de la infraestructura cultural por parte de los creadores y gestores culturales; d) La formación de públicos a través del acceso de los ciudadanos a dicha infraestructura y el disfrute de una programación artística y cultural diversa y de calidad; e) La investigación en la creación artística y producción cultural; f) El fomento para la investigación, promoción y difusión de la memoria social y el patrimonio; g) El desarrollo de planes, programas y proyectos que promuevan el acceso a la educación y formación continua en artes, cultura y patrimonio; y, h) Las demás que se establezcan en la presente Ley”;*

**Que**, la Ley Orgánica de Cultura en su artículo 123 y 132, crean el Instituto de Fomento de las Artes, innovación y Creatividades, y el Instituto de Cine y Creación Audiovisual, respectivamente, como entidades públicas, con personería jurídica propia y competencia nacional, adscrita al ente rector de la Cultura y el Patrimonio, con capacidad de gestión financiera y administrativa;



## Resolución Nro. IFCI-DE-2025-0075-R

Quito, D.M., 18 de julio de 2025

**Que**, tanto el artículo 131 como el 139 de la Ley Orgánica de Cultura, manda que los fondos reembolsables y no reembolsables, así como toda ayuda o financiamiento en el sector artístico, creativo, de innovación, cinematográfico y del audiovisual, "(...) *deberán otorgarse a los beneficiarios por medio de sistemas de concurso público de proyectos y respetando criterios de calidad, eficiencia y democratización...*";

**Que**, la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, señala en el artículo 3, lo siguiente: "(...) Recursos Públicos. - Para efecto de esta Ley se entenderán por recursos públicos, todos los bienes, fondos, títulos, acciones, participaciones, activos, rentas, utilidades, excedentes, subvenciones y todos los derechos que pertenecen al Estado y a sus instituciones, sea cual fuere la fuente de la que procedan, inclusive los provenientes de préstamos, donaciones y entregas que, a cualquier otro título realicen a favor del Estado o de sus instituciones, personas naturales o jurídicas u organismos nacionales o internacionales.";

**Que**, la norma en mención, señala en el artículo 4 sobre el Régimen de control de las personas jurídicas con participación estatal. "(...) Para todos los efectos contemplados en esta Ley, están sometidas al control de la Contraloría General del Estado, las personas jurídicas y entidades de derecho privado, exclusivamente sobre los bienes, rentas u otras subvenciones de carácter público de que dispongan, cualquiera sea su monto, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 211 de la Constitución Política de la República.";

**Que**, del referido texto legal, el artículo 9 establece sobre el control interno lo siguiente: "(...) *Concepto y elementos del Control Interno. - El control interno constituye un proceso aplicado por la máxima autoridad, la dirección y el personal de cada institución que proporciona seguridad razonable de que se protegen los recursos públicos y se alcancen los objetivos institucionales. Constituyen elementos del control interno: el entorno de control, la organización, la idoneidad del personal, el cumplimiento de los objetivos institucionales, los riesgos institucionales en el logro de tales objetivos y las medidas adoptadas para afrontarlos, el sistema de información, el cumplimiento de las normas jurídicas y técnicas; y, la corrección oportuna de las deficiencias de control. El control interno será responsabilidad de cada institución del Estado, y tendrá como finalidad primordial crear las condiciones para el ejercicio del control externo a cargo de la Contraloría General del Estado.*";

**Que**, el artículo 347 del Código Orgánico General de Procesos, establece: "*Títulos ejecutivos. - Son títulos ejecutivos siempre que contengan obligaciones de dar o hacer: 1. Declaración de parte hecha con juramento ante una o un juzgador competente. 2. Copia y la compulsas auténticas de las escrituras públicas. 3. Documentos privados legalmente reconocidos ante notario, reconocidos por decisión judicial, o con firma electrónica verificada ante autoridad judicial. 4. Letras de cambio físicas, desmaterializadas y electrónicas. 5. Pagarés a la orden, físicos, desmaterializados y electrónicos. 6. Testamentos. 7. Transacción extrajudicial. 8. Contratos de mutuo, cuya aceptación de la voluntad se haya dado por medios físicos u electrónicos de conformidad con la normativa especial. Los demás a los que otras leyes otorguen el carácter de títulos ejecutivos*";

**Que**, el artículo 348 del Código Orgánico General de Procesos, determina: "*Procedencia. Para que proceda el procedimiento ejecutivo, la obligación contenida en el título deberá ser clara, pura, determinada y actualmente exigible. Cuando la obligación es de dar una suma de dinero debe ser, además, líquida o liquidable mediante operación aritmética. Si uno de los elementos del título está sujeto a un indicador económico o financiero de conocimiento público, contendrá también la referencia de este. Se considerarán de plazo vencido las obligaciones cuyo vencimiento se haya anticipado como consecuencia de la aplicación de cláusulas de aceleración de pagos. Cuando se haya cumplido la condición o si esta es resolutoria, podrá ejecutarse la obligación condicional y si es en parte líquida y en parte no, se ejecutará en la parte líquida. Si la obligación es en parte líquida, la o el actor acompañará una liquidación pormenorizada siguiendo los criterios establecidos en el título*";

**Que**, el artículo 349 del Código Orgánico General de Procesos, prescribe: "*Requisito de procedibilidad. La demanda deberá reunir los requisitos previstos en las reglas generales de este Código y se propondrá acompañada del título que reúna las condiciones de ejecutivo. La omisión de este requisito no será subsanable*



## Resolución Nro. IFCI-DE-2025-0075-R

Quito, D.M., 18 de julio de 2025

y producirá la inadmisión de la demanda”;

**Que**, el artículo 186 de Código de Comercio señala: "El pagaré es un título de contenido crediticio, por el cual una persona, llamada otorgante, promete incondicionalmente pagar una suma determinada de dinero a otra denominada tomador o beneficiario, a su orden o al portador".

**Que**, el artículo 187 del mismo cuerpo normativo señala: "El pagaré contendrá: a) La denominación del documento inserta en el texto mismo y expresada en el idioma empleado en la redacción del documento. b) Los pagarés que no lleven la referida denominación serán, sin embargo, válidos, si contuvieren la indicación expresada de ser a la orden; c) La promesa incondicional de pagar una suma determinada; d) La indicación del vencimiento; e) El lugar donde debe efectuarse el pago; f) El nombre de la persona a quien o a cuya orden debe efectuarse el pago; g) La indicación de la fecha y el lugar donde se suscribe el pagaré; y, h) La firma del que emite el documento (suscriptor).

**Que**, el artículo 82 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Cultura, establece que: "*Los mecanismos de fomento público para el desarrollo de las artes, la creatividad, la innovación en cultura, la memoria social y patrimonio cultural incluyen: Medidas financieras. Financiamientos reembolsables y no reembolsables*";

**Que**, el artículo 83 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Cultura, dispone que: "*El ente rector de la cultura será el encargado de generar los lineamientos necesarios para la administración del Fondo de Fomento de las Artes, Cultura y la Innovación en sus diferentes Líneas de Financiamiento, garantizando el buen manejo de los recursos por parte de las entidades encargadas de su administración. Para la administración del Fondo, las entidades administradoras de sus recursos deberán emitir la normativa respectiva, que se alinearán a la política cultural que desarrolle el ente rector y a los criterios que definan los respectivos directorios, priorizando la implementación de sistemas de concurso público, siguiendo consideraciones de calidad, diversidad, equidad territorial e interculturalidad.*";

**Que**, el artículo 87 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Cultura, expresa que: "La asignación de los recursos a los beneficiarios de los incentivos se realizará de acuerdo a las bases emitidas por las entidades administradoras del Fondo, conforme a lo dispuesto en el segundo inciso del Art. 105 de la Ley";

**Que**, el artículo 88 del citado Reglamento, norma la transferencia de los recursos del Fondo de Fomento de las Artes, la Cultura y la Innovación, el cual estipula: "(...) *Una vez cumplido el procedimiento de selección de proyectos que recibirán incentivos del Fondo de Fomento de las Artes, la Cultura y la Innovación, el Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación u otra entidad administradora del Fondo, emitirá una orden de pago para que la entidad depositaria transfiera los recursos a los beneficiarios, para lo cual mediará solamente la normativa expedida por las instituciones administradoras del fondo*";

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1039 de 08 de mayo de 2020, el presidente Constitucional de la República del Ecuador de entonces, dispuso: "*Fusiónese el Instituto de Fomento de las Artes, Innovación y Creatividad, y el Instituto de Cine y Creación Audiovisual, en una sola entidad denominada "Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación, adscrita al Ministerio de Cultura y Patrimonio.*";

**Que**, mediante Acuerdo Nro. MCYP-MCYP-2021-0044-A, El Ministerio de Cultura y Patrimonio, resolvió expedir el *Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación*, con fecha 16 de abril de 2021;

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 812, de 05 de julio de 2023, el Presidente de la República, dispuso en el artículo 1, lo siguiente: "(...) *Deróguese el Decreto Ejecutivo No. 1039 de 08 de mayo de 2020, publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 209 de 22 de mayo de 2020, en el que se dispuso la fusión del Instituto de Fomento de las Artes, Innovación y Creatividad y el Instituto de Cine y Creación Audiovisual, en una sola entidad denominada "Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación", adscrita al Ministerio de Cultura y Patrimonio, disponiendo además que en un plazo de seis meses se realicen todas las acciones legales y administrativas conducentes para cumplir con lo dispuesto en el presente Decreto Ejecutivo*";



## Resolución Nro. IFCI-DE-2025-0075-R

Quito, D.M., 18 de julio de 2025

**Que**, la Disposición Transitoria Primera del Decreto Ejecutivo Nro. 812, dispone que: *"El Director Ejecutivo del Instituto de Fomento a la Creatividad y la máxima autoridad del Ministerio de Cultura y Patrimonio en coordinación con el Ministerio de Trabajo, el Ministerio de Economía y Finanzas y la Secretaría Nacional de Planificación, ejecutarán en un plazo no mayor a seis meses contados a partir de la fecha de expedición de este Decreto Ejecutivo, todas las acciones legales y administrativas conducentes para cumplir con lo dispuesto en el presente Decreto Ejecutivo"*;

**Que**, la Disposición Transitoria Segunda del Decreto Ejecutivo Nro. 812, manda que: *"(...) El Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación garantizará durante el proceso de transición, la continuidad de los procesos administrativos, contractuales, judiciales y extrajudiciales, así como de los distintos servicios, programas, proyectos y procesos ya iniciados hasta su entrega formal al Instituto de Fomento de las Artes, Innovación y Creatividades y al Instituto de Cine y Creación Audiovisual"*;

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 951 de 22 de noviembre de 2023, el Presidente Constitucional de la República, reformó el Decreto Ejecutivo Nro. 812 de 5 de julio de 2023, con el cual se deroga el Decreto Ejecutivo Nro. 1039 de 08 de mayo de 2020, disponiendo: *"(...), Amplíese el plazo dispuesto en la Disposición Transitoria Primera del Decreto Ejecutivo Nro. 812 de 05 de julio de 2023, en seis meses adicionales contados a partir del vencimiento del plazo establecido en el referido Decreto"*;

**Que**, mediante Acuerdo Ministerial No. MCYP-MCYP-2024-0013-A de 4 de enero de 2024, el Ministerio de Cultura y Patrimonio, expide el *Reglamento de Administración y Uso del Fondo de Fomento de las Artes, la Cultura y la Innovación*, en cuyo artículo 7 otorga entre otras las siguientes atribuciones a los administradores de las líneas de Financiamiento: *"2. Aprobar el Reglamento para la administración de las diferentes Líneas de Financiamiento (...) 4. Conocer y aprobar todas las reformas que se propongan respecto de las líneas y sublíneas de financiamiento del Fondo de Fomento de las Artes, la Cultura y la Innovación"*;

**Que**, mediante Resolución No. IFCI-DE-2025-0010-R de 11 de febrero de 2025, la Dirección Ejecutiva del Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación expidió el *"Instructivo para la Administración, Supervisión, control y Cierre de los Convenios de Fomento del Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación"*;

**Que**, mediante acción de personal Nro. IFCI-00030-2025, que rige a partir del 21 de marzo de 2025, se designó al Mgs. Jonathan Edison Cárdenas Castillo, en calidad de Director Ejecutivo, Encargado del Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación.

**Que**, mediante acción de personal Nro. IFCI-00031-2025, que rige a partir del 21 de marzo del 2025, se designó a Irma Patricia Flores Revelo, en calidad de Coordinadora General Técnica Encargada, del Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación.

**Que**, mediante el acta de reunión de fecha 01 de abril de 2025, Viviana Panchi Molina, Directora de Asesoría Jurídica, e Irma Patricia Flores Revelo, Coordinadora General Técnica, Subrogante acordaron revisar la Resolución Nro. IFCI-DE-2025-0010-R, emitida el 11 de febrero de 2025, con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en la recomendación Nro. 5 del Informe de la Contraloría General del Estado Nro. DNA2-0077-2023, de fecha 28 de noviembre de 2023;

**Que**, mediante Resolución No. IFCI-DE-2025-0043-R de 30 de abril de 2025, la Dirección Ejecutiva del Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación expidió la Reforma al artículo 29 del Instructivo para la Administración, Supervisión, control y Cierre de los Convenios de Fomento del Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación" respecto a las garantías;

**Que**, el artículo 29 del citado Instructivo, respecto a la garantía, establece lo siguiente: *"Sustitúyase el artículo 29.- Garantía, por el siguiente texto:*



## Resolución Nro. IFCI-DE-2025-0075-R

Quito, D.M., 18 de julio de 2025

**Art. 29.- Garantía.** - Los/as beneficiarios/as entregarán una garantía a favor del IFCI previo a la suscripción del Convenio de fomento. El tipo de garantía se establecerá en las Bases Técnicas de la convocatoria respectiva.

Podrán ser las siguientes:

- a) Garantía Bancaria emitida por una institución financiera autorizada.
- b) Póliza del buen uso del anticipo emitida por una compañía de seguros establecida en el país.
- c) Pagaré a la orden, misma que se sujetará a la normativa vigente y aplicable para tal efecto y a requisitos que se establezcan en las bases.

Los montos de incentivos desde \$40.000,00 (cuarenta mil dólares americanos) obligatoriamente se sujetarán a los literales a) o b). (...)"

**Que**, mediante memorando No. IFCI-DAJ-2025-0229-M de 30 de abril de 2025, Viviana Panchi Molina, Directora de Asesoría Jurídica, emite criterio jurídico: Análisis sobre garantías de cobro inmediato para las convocatorias públicas de fomento y solicita a la Dirección Ejecutiva la revisión, aprobación respectiva de los informes técnico y jurídico así como la autorización y disposición de reforma al "INSTRUCTIVO PARA LA ADMINISTRACIÓN, SUPERVISIÓN, CONTROL Y CIERRE DE LOS CONVENIOS DE FOMENTO DE INSTITUTO DE FOMENTO A LA CREATIVIDAD Y LA INNOVACIÓN", de 11 de febrero de 2025;

**Que**, mediante el acta de reunión de fecha 21 de mayo de 2025, Viviana Panchi Molina, Directora de Asesoría Jurídica, e Irma Patricia Flores Revelo, Coordinadora General Técnica, Subrogante acordaron revisar la Resolución Nro. IFCI-DE-2025-0043-R de 30 de abril de 2025, con el fin de dar seguimiento a lo dispuesto en la recomendación Nro. 5 del Informe de la Contraloría General del Estado Nro. DNA2-0077-2023, de fecha 28 de noviembre de 2023;

**Que**, mediante Resolución Nro. IFCI-DE-2025-0056-R del 30 de mayo de 2025, la Dirección Ejecutiva del Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación expidió la Reforma al artículo 29 del Instructivo para la Administración, Supervisión, control y Cierre de los Convenios de Fomento del Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación" respecto a las garantías; específicamente en lo relativo a las **garantías aplicables a los convenios y la incorporación de desembolsos parciales**. En el mismo documento en la DISPOSICIÓN TRANSITORIA, se indica: "La Coordinación General Técnica en conjunto con la Dirección de Asesoría Jurídica deberán establecer en el plazo de 60 días, el procedimiento para la modalidad de desembolso dividido en porcentajes en el instrumento jurídico correspondiente".

**Que**, mediante correo electrónico de fecha con 14 de julio se recibe el correo electrónico con la propuesta de proceso, por parte del analista Luis Jarrin, designado para la elaboración. En reunión mantenida el mismo día se revisa la normativa y se incorporan el artículo 31, del instructivo en el procedimiento.

**Que**, mediante memorando Nro. IFCI-CGT-2025-0283-M de fecha 17 de julio de 2025, Irma Patricia Flores Revelo, Coordinadora General Técnica Subrogante remite el informe técnico sobre el procedimiento para la modalidad de desembolso dividido en porcentajes, en cumplimiento de la Disposición Transitoria de la Resolución Nro. IFCI-DE-2025-0056-R.

**Que**, mediante memorando Nro. IFCI-DE-2025-0378-M de fecha 17 de julio de 2025, Jonathan Cárdenas Castillo, Director Ejecutivo (e) del IFCI, señala "(...) apruebo el informe técnico y dispongo a la Dirección Asesoría Jurídica, proceder con la elaboración de la resolución correspondiente".

**EN EJERCICIO** de las atribuciones que me confiere la Ley Orgánica de Cultura, su Reglamento General y el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación.



## Resolución Nro. IFCI-DE-2025-0075-R

Quito, D.M., 18 de julio de 2025

### RESUELVE:

**Artículo 1. ESTABLECER**, el uso del pagaré a la orden como una garantía válida y legal para la suscripción de los convenios de fomento cuyo incentivo supere los USD. \$ 40.001,00

**Artículo 2. AÑADIR**, al artículo 31 sobre **modalidades de desembolso** del INSTRUCTIVO PARA LA ADMINISTRACIÓN, SUPERVISIÓN, CONTROL Y CIERRE DE LOS CONVENIOS DE FOMENTO DEL INSTITUTO DE FOMENTO A LA CREATIVIDAD Y LA INNOVACIÓN emitido mediante Resolución Nro. IFCI-DE-2025-0010-R, de fecha 11 de febrero de 2025, los siguientes párrafos:

**d) Desembolso inicial – Hasta el 50% del monto total del incentivo:** Se podrá realizar únicamente cuando dicho porcentaje no supere los USD \$40.000. Para ello, el/la beneficiario/a deberá presentar la documentación inicial y cumplir con los requisitos establecidos en las bases técnicas del convenio, conforme a lo dispuesto en el artículo 31, literal a), del *Instructivo para la Administración, Supervisión, Control y Cierre de los Convenios de Fomento* del IFCI.

**e) Desembolso parcial– Porcentaje intermedio definido en las bases:** Requiere la presentación de un informe técnico de avance correspondiente al 50% de ejecución, con los respectivos respaldos, el cual deberá ser aprobado conforme a lo establecido en el artículo 31, literal b), del *Instructivo para la Administración, Supervisión, Control y Cierre de los Convenios de Fomento* del IFCI.

El informe técnico presentado por el/la beneficiario/a será revisado por el/la administrador/a del convenio. En caso de existir observaciones, se solicitará su subsanación en un plazo máximo de quince (15) días hábiles. Si el informe se encuentra conforme, el/la administrador/a emitirá un informe favorable, el cual deberá ser aprobado por la entidad de control correspondiente. Este documento constituirá el habilitante para la solicitud del pago parcial.

**f) Desembolso total o final– Porcentaje final restante:** Se gestionará una vez suscrita el Acta de Cierre del convenio, previa verificación del cumplimiento de los entregables finales establecidos contractualmente. Este desembolso se efectuará conforme a lo dispuesto en el artículo 31, literal c), y en los artículos 48 y 49 del *Instructivo para la Administración, Supervisión, Control y Cierre de los Convenios de Fomento* del IFCI.

### DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA:** Disponer a la Coordinación General Técnica y sus Direcciones Técnicas de Fomento, Dirección de Asesoría Jurídica en el ámbito de sus competencias la Ejecución de la presente Resolución, así como incorporar dentro de las futuras bases técnicas lo dispuesto en la presente resolución, conforme a la realidad de cada línea de financiamiento y concurso público, priorizando la contraprestación del servicio o ejecución de actividades, con los respectivos respaldos, e instruir a los Administradores la aplicación y alcance de la misma.

**SEGUNDA:** Encargar a la Unidad de Comunicación Social publique la presente resolución en la página web institucional.

La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción.

**CÚMPLASE Y NOTIFIQUESE.**



REPÚBLICA  
DEL ECUADOR

**Resolución Nro. IFCI-DE-2025-0075-R**

**Quito, D.M., 18 de julio de 2025**

*Documento firmado electrónicamente*

Sr. Jonathan Edison Cardenas Castillo  
**DIRECTOR EJECUTIVO (E)**

Referencias:

- IFCI-DE-2025-0378-M

Copia:

Señor  
Sebastian Roberto Zambrano Figueroa  
**Asesor 5**

Señora Especialista  
Viviana Patricia Panchi Molina  
**Directora de Asesoría Jurídica**

Señor Abogado  
Rodrigo Omar Escobar Salgado  
**Especialista de Asesoría Jurídica**

re/vp

**Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación**

**Dirección:** Av. Atahualpa 0e1-109 y Av. 10 de Agosto **Código postal:** 170508 / Quito-Ecuador

**Teléfonos:** (02) 393 12 50/51/52/53/54/55/56/57/58/59

**www.creatividad.gob.ec**

EL NUEVO  
**ECUADOR**